



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado – Tolima

Alvarado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 7300264089001-2024-00012-00.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

**R e s u e l v e:**

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra de Cecilia Carvajal García, por las siguientes sumas:

1.1.- De Catorce Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Pesos (\$14.998.657.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100007065; más la suma de Dos Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Nueve pesos (\$2.143.399.00) por concepto de intereses remuneratorios fijados al 14.44% anual causados y no pagados desde el 5 de agosto de 2023 hasta el 24 de enero de 2024; más los intereses moratorios desde el 25 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- De Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Catorce Pesos (\$5.466.714.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 066276100008205; más la suma de Un Millón Trescientos Noventa y Un Mil Ciento Doce Pesos (\$1.391.112.00) por concepto de los intereses remuneratorios fijados al 20.63% causados y no pagados desde el 6 de junio de 2023 hasta el 24 de enero de 2024; más los intereses moratorios desde el 25 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- De Un Millón Ciento Veintiséis Mil Pesos (\$1.126.000.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 4866470216189217; más los intereses moratorios desde el 25 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera.

2.- Ordénese a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General Proceso.

3.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase, como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., a la abogada Diana Carolina Cifuentes Varón en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, téngase como dependientes a Laura Sofia Lozano Ovalle y Angie Ximena Mosquera Herrera para que desarrolle las actividades designadas.

5.- Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. De esta manera, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos ante este Despacho cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o circulación.

Notifíquese

El Juez,

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA**

**Firmado Por:**

**Alvaro David Moreno Quesada**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e3acd186e925bc5077be0374ca7b27f602ff16c5726debaa3712257f69d98e**

Documento generado en 14/02/2024 11:39:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**